

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
UNIVERSIDAD NUESTRA SEÑORA DEL
CARMEN
RECTORIA**

PROYECTO DE:

**ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD
NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.**

**PANAMÁ
2006**

INDICE:

1. Capítulo I: De la Naturaleza de la Universidad
2. Capítulo II: De la Organización y Estructura de Gobierno de la Universidad
3. Capítulo III: Del Rector y sus funciones
4. Capítulo IV: Del Consejo Administrativo
5. Capítulo V: Del Consejo Académico
6. Capítulo VI: Del Secretario General y sus funciones
7. Capítulo VII: Del Vicerrector Académico y sus funciones
8. Capítulo VIII: Del Vicerrector Administrativo y sus funciones
9. Capítulo IX: De las Estructuras académicas:
 - a. De las Facultades
 - b. De las Escuelas
 - c. De los departamentos
 - d. De las comisiones especiales
10. Capítulo X: De las Estructuras Administrativas:
 - a. De los Registros Académicos
 - b. De la Matricula
 - c. De las convalidaciones
 - d. De la carga horaria
 - e. De los Asuntos Estudiantiles
11. Capítulo XI: Del Consejo General Universitario
12. Capítulo XII: De la Planta Docente
13. Capítulo XIII: De los Estudiantes
 - a. De las representaciones y Asociaciones Estudiantiles
14. Capítulo XIV: Del personal Administrativo
15. Capítulo XV: De los grados y Títulos Académicos
16. Capítulo XVI: De la Extenión e Investigación Universitaria
17. Capítulo XVII: Del Servicio Social
18. Capítulo XVIII: De los Ingresos
19. Capítulo XIX: De las ayudas financieras a los Estudiantes
20. Capítulo XX: De las Disposiciones Generales.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA DE LA UNIVERSIDAD NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

Art. 1: La **Universidad de Nuestra Señora del Carmen**, es una Institución de Educación Superior particular sin fines de lucro, cuyo principal objetivo es facilitar el proceso de formación y desarrollo de personas íntegras que por su excelente preparación profesional y cultural a nivel nacional e internacional, por su profunda formación humana y moral, inspirada en los valores perennes del humanismo cristiano, por su genuina conciencia social y por su capacidad de liderazgo, de acción positiva, promuevan el auténtico desarrollo del ser humano y de la sociedad. De carácter autónoma.

Cuyas siglas son **UNESCA**; bajo el lema: **La Sabiduría es nuestro valor**.

Art. 2: Los fines de la **Universidad de Nuestra Señora del Carmen**, entre otros son:

a. **Brindar** una formación académica de alta competitividad profesional basa en el desarrollo de las innovaciones educativas y el avance tecnológico de la época, con firmes fortalecimiento de los valores del ser humano.

b. **Contribuir** como cuerpo a la preservación, profundización y difusión de la cultura, entendida como el conjunto de valores, creencias, costumbres, tradiciones, modos preferidos de expresión y prácticas que permiten al ser humano desarrollarse como individuo y en colectividad.

c. **Contribuir** a la preparación de los estudiantes para su vocación general y específica dentro de la vida y la profesión, adentrándoles en la ciencia y sabiduría acumulada en la historia y capacitándoles para contribuir a esta riqueza con la aportación de los propios esfuerzos.

d. **Contribuir** al desarrollo integral de Panamá a través de la preparación excelente de los estudiantes en el productivo liderazgo profesional, la elevación de su sentido de compromiso social, el enfoque científico riguroso de los programas de estudio y el cultivo del pensamiento tanto objetivo como creativo.

e. **Promover** la ciencia humanística y científica en sus formas puras y aplicadas a través de acervos de información, programas de investigación, intercomunicación con la empresa y las instancias varias de ciencias y cultura junto con la constante actualización de sus estudios.

f. **Desarrollar** todos los fines anteriores en el contexto de una filosofía que reconoce y venera el valor de cada ser humano en sí mientras contempla como complemento esencial de este valor la actividad solidaria de cada uno en favor de los demás.

g. **Lograr** el desarrollo de la cultura y la identidad nacional como fundamento de la personalidad y profesionalización de todos los miembros de la universidad.

h. **Fortalecer** los valores del ser humano mediante la practica constante de la solidaridad, la justicia social, la tolerancia, la cultura de paz, y todos aquellos valores inherentes a la persona.

i. **Proporcionar** las herramienta necesarias para la investigación como mecanismo de constante actualización de los conocimientos y búsqueda de solución constante a los problemas de la sociales, como círculo de consulta y reflexión de la sociedad.

j. **Fomentar** el espíritu emprendedor entre todos los miembros de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 3: La **Universidad de Nuestra Señora del Carmen**, tendrá una junta directiva que estará integrada por los miembros y cargos siguientes: Presidente, Secretario y Tesorero los cuales funcionarán de acuerdo a su reglamento interno.

Art. 4: La **Universidad de Nuestra Señora del Carmen**, contará con una estructura académica y una estructura administrativa, que se encargarán de velar por el buen funcionamiento y desarrollo de la universidad.

Art. 5: La autoridades de la **Universidad de Nuestra Señora del Carmen**, estarán compuesta por: Un Rector como máxima autoridad, un Vicerrector Académico, Un Vicerrector Administrativo, Un Secretario General, Decanos de Facultades, Directores de Escuelas, Jefes de Departamentos o secciones y Coordinadores de comisiones especiales de trabajo.

Art. 6: La estructura operativa de la **Universidad de Nuestra Señora del Carmen**, estará integrada de la siguiente forma: Facultades, Escuelas, Registros Académicos, Departamentos, Coordinaciones.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Art. 7: El Consejo General de la **Universidad de Nuestra Señora del Carmen**, será el máximo órgano de consulta para la toma de decisión, aprobación y cambios sustanciales al desarrollo y funcionamiento de la Universidad.

Art. 8: El Consejo General de la **Universidad de Nuestra Señora del Carmen**, estará integrado por: El Rector quien lo preside, los Vicerrectores Académico y Administrativo, el Secretario General, los Decanos, los Directores de Escuela, los jefes de departamentos, un Representante Estudiantil, un Representante de los Docentes y un representante del personal de apoyo.

Art. 9: Entre las funciones del Consejo General de la **Universidad de Nuestra Señora del Carmen**, esta el establecimiento de las políticas de funcionamiento y el asesoramiento de las autoridades universitarias para el logro de sus objetivos.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Art. 10: El Consejo Académico de la **Universidad de Nuestra Señora del Carmen**, es el principal órgano de consulta y de decisiones académicas y custodia del buen desarrollo académico de la universidad.

Art. 11: El Consejo Académico de la **Universidad de Nuestra Señora del Carmen**, estará integrado por: el Rector quien lo preside, el Vicerrector Académico, el Secretario General, los Decanos de Facultades, los Directores de Escuela y jefes de comisiones y coordinaciones académicas.

Art 12: El Consejo Académico tiene como función principal velar por la excelencia académica de la universidad, establecer los patrones de fortalecimiento académico y crear programas de extensión e investigación académica.

Art. 13: Es función del Consejo Académico revisar, evaluar y presentar ante el Consejo General Universitario, las nuevas ofertas y planes curriculares para su aprobación.

Art. 14: Es función del Consejo Académico crear políticas de incentivos para el logro de la excelencia académica de todos los miembros de la Universidad.

Art. 15: Es función del Consejo Académico desarrollar las actividades culturales, intelectuales y de investigación de los miembros de la comunidad universitaria.

Art. 16: El Consejo Académico se reunirá una vez al mes de manera ordinaria y de forma extraordinaria cuando sea convocado por el Rector.

Art. 17: Es función del Consejo Académico elaborar y aprobar el calendario académico de la Universidad en coordinación con la Secretaria General.

Art. 18: El Consejo Académico será el principal estamento de asesoramiento y de consulta del Rector para la toma de decisión de los asuntos académicos.

Art. 19: Fomentar políticas de perfeccionamiento del personal docente y educando de la Universidad.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

Art 20: El Consejo Administrativo de la **Universidad de Nuestra Señora del Carmen**, es el principal órgano de consulta y de decisiones administrativas y custodia del buen desarrollo administrativo de la universidad.

Art 21: El Consejo Administrativo de la **Universidad de Nuestra Señora del Carmen**, estará integrado por: el Rector quien lo preside, el Vicerrector Administrativo, el Secretario General, los jefes de departamentos y secciones.

Art 22: Son funciones del Consejo Administrativo:

- a. Velar por la excelencia administrativa de la universidad, establecer los patrones de fortalecimiento administrativos y colaborar con los programas de extensión e investigación académica.
- b. Definir y canalizar las políticas y estrategia de funcionamiento de la Universidad para el logro de los objetivos institucionales.
- c. Implementar programas de trabajo y líneas de incentivos para la excelencia del servicio administrativo de la universidad.
- d. Realizar los procesos de evaluación del personal docente, administrativo y las acciones institucionales.
- e. Elaborar el plan operativo anual y por cuatrimestre de las acciones y actividades que se desarrollarán dentro del campus universitario y de manera extracurriculares, coordinado con la Secretaria General.
- f. Crear políticas de perfeccionamiento y fortalecimiento del personal administrativo de la universidad.
- g. Asesorar de manera operativa y funcional al Rector en la toma de decisión cuando este lo amerite

CAPÍTULO VI

DEL RECTOR Y SUS FUNCIONES

Art. 23: El Rector es la máxima autoridad de la **Universidad de Nuestra Señora del Carmen**, quien es nombrado por la junta directiva, por tiempo definido, de acuerdo a lo estipulado por la junta directiva.

Art. 24: Para ser Rector de la **Universidad de Nuestra Señora del Carmen**, se debe constar con los siguientes requisitos:

- a. Tener 35 años de edad
- b. Poseer el grado académico de Doctor
- c. Contar con experiencia administrativa y docencia por un período de 10 años.

Art. 25: Entre las funciones del Rector se señalan:

1. Ejercer la representación de la Universidad en todo sus aspectos, excepto la. legal
2. Ejercer las políticas emanadas del Consejo General Universitario.

3. Velar por la buena marcha de la Universidad y establecer las políticas más eficientes para la ejecución de las decisiones emanadas el Consejo General Universitario.
4. Presidir los Consejos Académicos, Administrativos y del Consejo General Universitario.
5. Firmar con el Secretario General las actas de los órganos de gobierno, colegiado, y los diplomas de títulos que otorgue el instituto.
6. Hacer de estricto cumplimiento los reglamentos aprobados por el Consejo General Universitario.
7. Dirigir con el Consejo Administrativo el presupuesto anual de la institución.
8. Presentar anualmente al Consejo General un informe ejecutivo sobre la marcha de la Universidad.
9. Presentar al Consejo General Universitario las candidaturas para los cargos de decanos, directores de escuelas y jefes de departamento.
10. Designar a los miembros de las diferentes comisiones de los Consejos Académicos, Administrativo y General.
11. Presidir el Consejo Académico de la Universidad.
12. Ejercer otras funciones afines a la otorgadas a su cargo de acuerdo al presente estatuto.

CAPÍTULO VII

DEL SECRETARIO GENERAL Y SUS FUNCIONES

Art. 26: El Secretario General es el encargado inmediato de velar por la buena marcha de las funciones administrativas y académica de la Universidad en coordinación con los Vicerrectores de ambas áreas.

Art 27: Para ejercer el cargo de Secretario General se requieren los siguientes requisitos:

- a. Tener 30 años de edad
- b. Poseer el grado académico de Maestría en Administración Educativa
- c. Contar con 10 años de experiencias docente y administrativa

Art. 28: El Secretario General tiene como principal función coordinar las acciones estratégicas académicas y administrativas con los responsables de las respectivas áreas.

Art. 29: Entre las funciones del Secretario General están:

- a. Organizar el calendario académico en conjunto con la Vicerrectoría Académica

- b. Organizar el proceso de matricula en conjunto con la Vicerrectoria Administrativa
- c. Llevar los registros académicos de los estudiantes en un completo y nítido orden
- d. Custodiar los expedientes de los estudiantes de la universidad con celo profesional y como un buen padre de familia
- e. Coordinar con el Rector y los Vicerrectores el nombramiento de la planta docente y las asignaciones de cursos.
- f. Llevar un banco de datos de los aspirantes a docentes de la universidad, de estudiantes y personal administrativo.
- g. Organizar los procesos de evaluación docente en conjunto con la Vicerrectoria Académica, al igual que los procesos de pruebas de fin de cursos.
- h. Firmar en conjunto con el Rector las actas, resoluciones y títulos otorgados por la universidad.
- i. Firmar las certificaciones y los créditos de los estudiantes.
- j. Firmar las certificaciones y acreditaciones del personal docente y administrativo
- k. Elaborar el calendario de pruebas cuatrimestrales y los horarios de los nuevos cuatrimestre.
- l. Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto orgánico de la Universidad y de las resoluciones emanadas de los diferentes estamentos
- m. Ejercer la autoridad jerárquica sobre el personal a su cargo
- n. Llevar y distribuir la correspondencia oficial de la Universidad.
- o. Custodiar los valores académicos y administrativos, los planes de estudios, los programa ofrecidos, los reglamentos y toda disposición o documentación sensitiva de la universidad.
- p. Ser miembro de los Consejos: General Universitario, Académico y Administrativo de la Universidad.
- q. Elaborar un informe anual de las actividades realizadas y desarrolladas en la Universidad en coordinación con los diferentes estamentos universitarios.

CAPÍTULO VIII

DEL VICERRECTOR ACADÉMICO Y SUS FUNCIONES

Art. 30: El Vicerrector académico es la autoridad inmediata en el área académica y de apoyo al Rector.

Art. 31: Para ejercer el cargo de Vicerrector Académico se requieren los siguientes requisitos:

- a. Tener 30 años de edad
- b. Poseer grado académico de Maestría
- c. Contar con 10 años de experiencia en el servicio administrativo y docente.

Art. 32: Entre las funciones del Vicerrector Académico se señalan entre otras:

- a. Dirigir, coordinar y supervisar las labores del personal docente mediante un seguimiento eficaz, el uso adecuado y eficiente de los instrumentos, metodologías y planes desarrollados por la institución en pro de garantizar una Educación Superior de calidad en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- b. Velar por la excelencia académica los estudiantes y docentes de la universidad con un sentido de pertinencia y calidad.
- c. Controlar el fiel cumplimiento de los objetivos, contenidos y actividades de los programas y planes de estudios de la Universidad
- d. Dirigir y coordinar los procesos de formación y perfeccionamiento de los estudiantes y docentes bajo su responsabilidad.
- e. Elaborar en coordinación con el Secretario General el calendario académico
- f. Evaluar en conjunto con el Secretario General el desempeño profesional de los docentes
- g. Autorizar y coordinar en conjunto con los decanos de facultades la práctica profesional de los estudiantes.
- h. Coordinar con el Secretario General el periodo de evaluación de asignaturas
- i. Elaborar las pruebas de admisión de los estudiantes a la universidad.
- j. Asignar en coordinación con los decanos de facultades el tribunal evaluador de los trabajos e investigaciones de grados (tesis)
- k. Organizar, coordinar y dirigir las actividades de extensión e investigación académica de la universidad.
- l. Realizar jornadas de inducción con los estudiantes de primer ingreso y de los profesores.
- m. Desarrollar jornadas de fortalecimiento académico en coordinación con los decanos de facultad.
- n. Formar parte de los consejos: General Universitario, Académico
- o. Fomentar la investigación constante entre los estudiantes y profesores

- p. Desarrollar políticas de incentivos a la dedicación y buen funcionamiento de los estudiantes en sus labores educativas.
- q. Dirigir y coordinar la creación del capítulo de honor de la universidad.
- r. Actualizar constantemente la información bibliográfica de la universidad
- s. Actualizar constantemente los planes, programas de estudios y los contenidos programáticos de los cursos.
- t. Mediar en la solución de conflictos académicos entre los estudiantes y docentes.
- u. Programar actividades extracurriculares, de carácter cultural, intelectual, espiritual en fortalecimiento de la formación integral de los estudiantes.
- v. Velar por el fiel cumplimiento de los horarios de clases y la honradez en el desarrollo de los diferentes cursos.
- w. Cualquier otra disposición que emane del Consejo General Universitario.

CAPÍTULO IX

DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y SUS FUNCIONES

Art. 33: El Vicerrector Administrativo es la autoridad inmediata en el área administrativa y de apoyo al Rector.

Art. 34: Para ejercer el cargo de Vicerrector Académico se requieren los siguientes requisitos:

- a. Tener 30 años de edad
- b. Poseer grado académico de Maestría
- c. Contar con 10 años de experiencia en el servicio administrativo.

Art. 35: Son funciones del Vicerrector Administrativo entre otras:

- a. Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar la gestión administrativa general de la Universidad, aplicando las estrategias y políticas definidas por el Consejo General
- b. Ser responsable por el eficiente y correcto funcionamiento administrativo y financiero de la institución.
- c. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades propias de las finanzas de la universidad con los respectivos jefes de departamentos administrativos.
- d. Cumplir con todos los procedimientos financiero-contables que garanticen la eficiencia en las operaciones que realiza la Universidad.

- e. Operacionalizar el manejo de los sistemas, procedimientos y registros contables de manera satisfactoria, de forma tal que se garantice la capacidad de generar información confiable y oportuna, de acuerdo con las necesidades de la institución y de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- f. Velará por la supervisión de la ejecución y cumplimiento del presupuesto y el manejo de las variaciones que se presenten en cada departamento o centro de costos.
- g. Rendir informe operativo, financiero o de recursos humanos que sea requerido por los miembros del Consejo General
- h. Coordinar todas las acciones de compra de las herramientas necesarias para el buen desempeño de los procesos educativos.
- i. Verificar la buena marcha de la institución y el correcto uso de los recursos y bienes de la universidad
- j. Supervisar que las infraestructuras de la institución se encuentre en adecuado funcionamiento al igual que el inmobiliario.
- k. Cualquier otra que le asigne el Consejo General Universitario.

CAPÍTULO X

DE LAS ESTRUCTURAS ACADÉMICAS:

Art. 36: Forma la estructura académica de la **Universidad de Nuestra Señora del Carmen**, los siguientes estamentos: Las Facultades, las Escuelas, los Departamentos y las Comisiones Especiales.

Art. 37: Se entiende por facultad: las máximas entidades académicas de la Universidad. De ella depende la organización, el funcionamiento, la coordinación y el desarrollo de las carreras en los niveles que establece en la Universidad.

Art. 38: Cada facultad tendrá un decano quien la dirigirá, con sus planes y programas de estudios, así como su visión, misión y objetivos.

Art. 39: El órgano inmediato de consulta será el consejo de facultad, que estará integrado por el decano, el vicedecano, los directores de escuelas, 1 docente de las diferentes escuelas, 1 estudiante de cada escuela y 1 miembro del personal administrativo, todos designados por el conjunto de miembros que componen la facultad a través de una votación nominal que cuente con la mayoría de los votos de los integrantes de la facultad.

Art. 40: Los decanos de las facultades serán asignados por el Rector en consulta con el Vicerrector Académico y Administrativo.

Art. 41: Para ser decano de una facultad se deberá contar con el título académico de licenciatura de la facultad que se va a dirigir.

Art. 42: El decano de la facultad es el responsable de organizar, dirigir, coordinar y velar por el fiel cumplimiento de los programas y planes de estudios de las diversas licenciaturas dentro de su facultad.

Art. 43: El decano de la facultad propondrá la planta docente y los cursos que se deban dictar en las diferentes carreras al Rector y al Vicerrector académico.

Art. 44: El decano de la facultad es la autoridad inmediata dentro de la facultad y coordinará con los directores de escuela toda la acción académica y actividades extracurriculares.

Art. 45: El decano de la facultad es el encargado del fiel cumplimiento de los programas de estudio y del buen funcionamiento de las actividades académicas.

Art. 46: El decano de la facultad velará de manera celosa el logro de la excelencia académica de los estudiantes y docentes.

Art. 47: El decano de facultad coordinará todas las acciones de extensión universitaria y de investigación así como la práctica profesional de los estudiantes.

Art. 48: El decano de facultad coordinará todas las actividades extracurriculares de fortalecimiento académico.

Art. 49: Se entiende por escuela, el conjunto de entidades aglutinadas bajo una misma dirección de desempeño y formación profesional afines. De ella depende, también, la organización, el funcionamiento, la coordinación y el desarrollo de las carreras en los niveles que establece en la Universidad.

Art. 50: Las Escuelas estarán dirigidas por un director, quien estará en constante coordinación con el decano de la facultad.

Art. 51: Las escuelas son los estamentos inmediatos de toda la acción académica, donde se ejecutarán las diferentes acciones de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Art. 52: Cada escuela ejecutará sus acciones educativas de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto y acorde a los fines, principios y filosofía institucional.

Art. 53: La reunión del director, los docentes y estudiantes de cada escuela forman el consejo de la escuela.

Art. 54: Cada escuela podrá ejecutar y desarrollar actividades extracurriculares que fomenten la formación integral de los estudiantes y ayuden al fortalecimiento académico de los mismos, en el logro de la excelencia académica.

Art. 55: Se entiende por departamento aquellos estamentos auxiliares de las escuelas cuyos objetivos primordiales son de servir de apoyo al logro de la excelencia académica de los estudiantes.

Art. 56: Los departamentos son estamentos complementarios de investigación, acción social y cualquier otra función que le asigne el director de escuela o la coordinación con el decano de la facultad.

Art. 57: Las comisiones especiales son transitorias y las mismas se creará de acuerdo a la necesidad del caso, para ejecutar una acción o trabajo inmediato.

CAPÍTULO XI

DE LAS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS:

Art. 58: Forma la estructura administrativa de la **Universidad de Nuestra Señora del Carmen**: los Registros Académicos, los procesos de matricula, las convalidaciones, la carga horaria, los asuntos estudiantiles.

Art. 59: Las estructuras administrativas de la **Universidad de Nuestra Señora del Carmen**, son estamentos que ayudan al funcionamiento eficaz y eficiente de la Universidad.

Art. 60. Se entiende por Registros académicos al estamento, cuyo funcionamiento es la custodia de los expedientes de los estudiantes, donde se lleva el status académico como financiero de los participantes, que a través de la Secretaria General se otorga los créditos, certificaciones y grados requeridos en su fiel cumplimiento.

Art. 61: La matricula es un proceso administrativo dentro de las estructuras administrativas de la universidad, ya que a través de ella se da la admisión de los estudiantes al campus de formación.

Art. 62: El proceso de convalidación forma parte de las estructuras administrativas, ya que mediante este proceso se admite la entrada o continuidad de los estudiantes a las aulas de clases, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento interno.

Art. 63: La carga horaria es el establecimiento administrativo de los horarios de los estudiantes y de los horarios de la planta docente, es una estructura administrativa que permite un desarrollo ordenado de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Art. 64: La Unidad de Asuntos Estudiantiles, es la estructura administrativa que tiene que velar por el fiel cumplimiento de la atención y desarrollo de las actividades estudiantiles dentro y fuera de la universidad.

Art. 65: La Unidad de Asuntos Estudiantiles tendrá su propio reglamento de funcionamiento de acuerdo a los fines y principios del presente estatuto.

CAPÍTULO XII

DE LA PLANTA DOCENTE

Art. 66: La Planta docente de la **Universidad de Nuestra Señora del Carmen**, esta formada por todos aquellos docentes que a través de un nombramiento se le asigne una carga horaria o cursos correspondiente a su especialidad.

Art. 67: Los docentes son los funcionarios cuya principal actividad es la docencia, la investigación en las diversas disciplinas del conocimiento y la participación activa en el desarrollo de programas de extensión, investigación y de servicio a la comunidad.

Art. 68: El Cuerpo Docente se compone por las siguientes categorías de profesores:

- a. Regulares, son aquellos nombrados en más de dos cursos y que cuentan con la titulación requerida para ejercer la docencia
- b. Especiales, aquellos que son contratados por un curso de manera transitoria.

Art. 69: Para formar parte de la planta docente de la Universidad los aspirante deberán llenar la respectiva solicitud y cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento interno de la institución, de acuerdo al perfil solicitado en las cátedras expuestas.

Art. 70: Es responsabilidad principal del Cuerpo Docente, propiciar y facilitar la adquisición de conocimientos y el crecimiento intelectual de los estudiantes con el propósito de que éstos aporten sus mejores condiciones al desarrollo del país, de su Comunidad y de la sociedad en general. Estas responsabilidades deberán cumplirlas los profesores, bajo la orientación de una ética social y profesional de servicio, entrega y mística, orientada por la finalidad de incrementar el crédito propio, el de la profesión y el de la universidad.

Art. 71: Los docentes de la Universidad están en la debida obligación de perfeccionarse y actualizarse continuamente y desarrollar actividades de extensión e investigación.

CAPÍTULO XIII

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 72: Son estudiantes regulares de la **Universidad de Nuestra Señora del Carmen**, todas aquellas personas que cumplan con los requisitos de ingreso y con los trámites de matrícula exigidos por la universidad, para el inicio o la continuación de una carrera profesional que dicte la universidad en un periodo de tiempo regular.

Art. 73: No existirá discriminación en la admisión de los estudiantes por razones de edad, raza, sexo, color, ideología o nacionalidad. Se exige la adhesión y la identificación con los objetivos y la filosofía de la Universidad

Art. 74: Los estudiantes tendrán derecho a:

- a. Disfrutar de los beneficios que les otorgan el presente reglamento
- b. Recibir un proceso de formación profesional con calidad educativa
- c. Formar parte de los estamentos universitarios contemplado en el presente estatuto
- d. Participar de las actividades estudiantiles, ordinarias y extraordinarias.
- e. Recibir orientaciones académicas cuando sea necesaria

- f. Recibir fortalecimiento y perfeccionamiento académico.
- g. Los estudiante tiene derecho a formar asociaciones estudiantiles de carácter cultural, científica y académica que fortalezcan su procesos de formación
- h. Todos aquellos contemplados en el reglamento interno de la universidad.

Art. 75: Son obligaciones de los estudiantes:

- a. Obedecer todas las disposiciones dictadas por este Estatuto, el Reglamento de estudiantes, los otros reglamentos de interno de la universidad e instrucciones emitidas por el RECTOR o por la autoridad que éste haya delegado.
- b. Cumplir fielmente con su horario de clases y con las asignaciones dadas en su proceso de formación académica.
- c. Participar en las actividades de investigación y servicio a la comunidad o de extensión, que se incluye en los programas de nivel o de carrera en que está inscrito o en aquellas otras actividades que desarrolla la facultad, escuela o el área respectiva.
- d. Respetar a las autoridades, personal y compañeros de la universidad conservando una conducta propia de la convivencia social.
- e. Fomentar y practicar los valores del ser humano y la cultura de paz.
- f. Cumplir con sus obligaciones financieras adquiridas para el normal desarrollo de su formación profesional.
- g. Los estudiantes tiene la obligación de cumplir con las medias disciplinarias establecidas en el presente estatutos y del reglamento interno de la universidad.
- h. Los estudiantes están obligados a asistir a su periodo ordinario de clases en el salón y lugar indicado en el momento de su matricula.
- i. Los estudiantes tienen la obligación de presentar sus pruebas y sus trabajos asignados en la fecha y hora establecidas.
- j. Los estudiantes están obligados a cumplir con el trabajo social
- k. Cualquier otra establecida por el reglamento interno.

CAPÍTULO XIV

DEL PERSONAL ADMINSTRATIVO

Art. 76: Son miembros del personal administrativo de la **Universidad de Nuestra Señora del Carmen**, todas aquellas personas contratadas para brindar un servicio en un

área determinada según lo establezca su contrato de trabajo y funciones establecidas por su superior jerárquico

Art. 77: Todos los miembros del personal administrativo están en la obligación de cumplir con sus funciones en los horarios y lugares establecidos en sus contratos de trabajos.

Art. 78: El personal administrativo está en la obligación de coadyuvar a la excelencia profesional de la universidad, conservando las normas elementales de la convivencia social.

Art. 79: Los miembros del personal administrativo deberán guardar respeto a sus superiores y obediencia escrupulosa.

Art. 80: Para formar parte del personal administrativo de la Universidad se deberá cumplir con los requisitos establecido en el reglamento interno de la Institución.

Art. 81: Todos los miembros del personal administrativo deberán presentarse correctamente vestido y con una adecuada presentación personal en su área de trabajo.

CAPÍTULO XV

DE LOS GRADOS Y TÍTULOS ACADÉMICOS

Art. 82: La **Universidad de Nuestra Señora del Carmen**, conferirá certificación, diplomas y títulos por los grados académicos que se consignan en el presente estatuto aprobados por sus estudiantes, a fin de acreditar su idoneidad, formación, especialización o tecnificación.

Serán firmados por el Rector y el Secretario General.

Art. 83: La **Universidad de Nuestra Señora del Carmen**, ofrecerá estudios superiores conducentes a los grados de Certificado, Técnico, Licenciaturas, Postgrados, Maestrías y Doctorados, en Especialidades, de acuerdo con las definiciones, que sobre números de créditos, duración de carrera y requisitos de graduación, defina el Ministerio de educación.

Art. 84: Los grados, diplomas y títulos conferidos por la Universidad, son válidos para el ejercicio profesional cuya competencia acrediten. Estos títulos serán reconocidos por los respectivos colegios profesionales, a efectos de su incorporación en dichas organizaciones.

CAPÍTULO XVI

DE LA EXTENSIÓN E INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA

Art. 85: La **Universidad de Nuestra Señora del Carmen**, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las instituciones educativas de otros niveles, al bienestar de la sociedad y al desarrollo comunitario y nacional podrá establecer convenios de cooperación, integración, intercambio, o prestación de servicios técnicos- científicos o complementarios de dotación de infraestructura, o de apoyo logístico, dentro de los

términos que al respecto determine el Consejo General de la institución, para su extensión académica y administrativa.

Art. 86: Para contribuir a elevar el nivel educativo y cultural del país, la **Universidad de Nuestra Señora del Carmen**, además de las actividades de Servicio a la Comunidad incluidas dentro de los programas de los cursos de nivel o de carrera, organizará y auspiciará actividades de difusión, mediante conferencias, concursos académicos, exposiciones, conciertos, recitales, publicaciones, becas, bolsa de trabajo, seminarios, mesas redondas, paneles, cursillos, etc.

Art. 87: La **Universidad de Nuestra Señora del Carmen**, con el propósito de fortalecer los procesos de formación profesional y contribuir al desarrollo del país y de la sociedad en general, dará a la investigación una papel primordial en el desarrollo de la preparación académica de sus estudiantes y docentes.

Art. 88: La Investigación será el marco referencial para la propuestas de posibles soluciones a los problemas sociales que se encuentren en la sociedad, dando con ello una respuesta accesible para el mejoramiento de la calidad de vida de los individuos.

Art. 89: La investigación será una herramienta primordial en los procesos de formación profesional, por lo cual se convierte en un recurso didáctico de gran importancia dentro de y fuera de la Universidad.

CAPÍTULO XVII

DEL SERVICIO SOCIAL

Art. 90: El servicio social es una contribución a la sociedad en general brindado por los estudiantes de la **Universidad de Nuestra Señora del Carmen**.

Art. 91: El servicio social es de carácter obligatorio para todos los estudiantes de los diferentes grados técnicos, de licenciaturas, de postgrado, maestrías y doctorados, de la Universidad

Art. 92: El servicio social es requisito complementario para recibir el título de graduación en las diferentes áreas.

Art. 93: El servicio social de los estudiantes de la **Universidad de Nuestra Señora del Carmen**, será de un régimen de 180 horas de labor de campo

Art. 94: El servicio social estará coordinado por la unidad de asuntos estudiantiles de la Universidad y los respectivos decanos de las facultades.

Art. 95: La organización y ejecución del servicio social se desarrollará de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno del servicio social de la Universidad.

CAPÍTULO XVIII

DE LOS INGRESOS

Art. 96: Los ingresos de la **Universidad de Nuestra Señora del Carmen**, serán todos aquellos que sirvan para el funcionamiento de la institución, obtenido mediante el proceso de admisión, matrícula, donaciones, intercambios u otra actividades que representen un ingresos para el normal desarrollo de la Universidad.

Art. 97: Los ingresos de la Universidad, también se obtiene del pago de la colegiatura en concepto de servicios académicos prestado por la universidad a los estudiantes o cualquier otra institución.

Art. 98: Los ingresos de la Universidad serán fortalecido por el pago de convalidaciones, expedición de créditos, de certificaciones, gastos de graduación, en conceptos de servicios administrativos y académicos.

CAPÍTULO XIX

DE LAS AYUDAS FINANCIERAS A LOS ESTUDIANTES

Art. 99: La **Universidad de Nuestra Señora del Carmen**, con el propósito de ayudar a los estudiantes de bajos recursos económicos y de buen rendimiento académico, mantendrán un sistema de ayuda financiera, préstamos, becas, que les permita cubrir en parte los gastos de colegiatura. Para optar a este sistema se requiere: ser alumno regular durante dos periodos del Instituto; haber cursado al menos seis materias y haber obtenido notas, cuyo promedio no se inferior a ochenta y uno (81).

Art. 100: Los fondos que constituyen el capital del sistema de ayuda financiera provendrán de partidas específicas de los ingresos que se destinen a este fin, así como los provenientes de los excedentes que eventualmente se obtuvieron del funcionamiento de la Universidad al finalizar el año fiscal, conforme al presupuesto respectivo.

Art. 101: La ayuda financiera a los estudiantes estará sujeta a evaluación constante sobre el rendimiento académico de los mismos.

CAPÍTULO XX

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Art. 102: Estos estatuto solo podrá ser modificado, cambiado o derogado por el Consejo General Universitario en pleno, una vez que se hayan realizados todas las consultas respectiva en los diferentes estamentos de la Universidad.

Art. 103: Estos Estatutos empezaran a regir una vez inicie operaciones administrativas y académica la Universidad.

